

los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1.º Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía, acordada por su Patronato con fecha 25 de abril de 2003.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de septiembre de 2003.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

19549 *ORDEN de 1 de septiembre de 2003, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la «Fundación Bial Internacional de Arte Contemporáneo de Sevilla».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Bial Internacional de Arte Contemporáneo de Sevilla», su calificación como fundación cultural, así como su correspondiente inscripción,

Esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

Hechos

1. Con fecha 22 de mayo de 2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Luis Jiménez Rodríguez, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Bial Internacional de Arte Contemporáneo de Sevilla», registrada con el número 1895 de su protocolo.

2. En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Enrique Moreno de la Cova Maestre, doña Cristina Mata Arenas, doña Marta Valdivieso Mata, don Fernando González de la Peña Ysern en representación «J&A Garrigues, S. L.»; don Valentín de Madariaga Parias, don Fernando Yñíguez Ovando, don Javier Pérez Rollo, don David Moreno Utrilla, don Ignacio Benjumea Sánchez en representación de «Difusiones Tecnológicas de Mercado, S. L.»; doña Dolores Álvarez de la Campa, doña Juana Domínguez Manso, que interviene además de por sí también como mandataria verbal de don Antonio Hernández Callejas, de don Juan Suárez Ávila, de don Antonio Ferreira de Vita, de don Francisco Palma Añino y de don Enrique Solano Reina; doña Alexandra Hoffer, don José Antonio Sáez Sánchez, doña Isabel Rodríguez de Quesada Tello, don Juan Ignacio González-Barba González-Gallarza en representación de «Antares Andalucía, S. A.»; don Antonio Carlos Valdivieso Amate en representación de «General de Producciones y Diseño, S. A.»; don Enrique María Ybarra Valdenebro en representación de la «Compañía Hispalense de Tranvías, S. L.»; don Fernando Franco Fernández en representación de «Esamat, S. L.»; don José Joly Martínez de Salazar en representación de «Federico Joly y Cía., S. A.»; don Antonio Emilio Vega González y Doña María de las Nieves Bragat Bernardo intervienen en representación de «Bragat-Luna & Vega, S. L.» y don Vicente Moncholí Cebrián. En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 57.000 €, habiendo sido desembolsada íntegramente la cantidad de 46.000 € e ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Caja San Fernando, manifestando que el desembolso del resto de la cantidad fijada como dotación se efectuará en un plazo no superior a trece meses desde el otorgamiento de la mencionada Escritura de Constitución. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la

Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Fernando Franco Fernández, como Presidente; don Valentín de Madariaga Parias, como Vicepresidente; don Enrique Moreno de la Cova Maestre, como Tesorero; don Fernando González de la Peña Ysern, como Secretario; doña Juana Domínguez Manso, como Directora Gerente; como Vocales de la Comisión Ejecutiva, los siguientes: Don Juan Suárez Ávila, don Antonio Carlos Valdivieso Amate, don Fernando Yñíguez Ovando y don Ignacio Benjumea Sánchez, y como patronos restantes los siguientes: Don José Joly Martínez de Salazar, don José Antonio Sáez Sánchez, doña Isabel Rodríguez de Quesada, don Ignacio González-Barba González-Gallarza, don Francisco Palma Añino.

3. En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, a) Organización y realización de la I Bial Internacional de Arte Contemporáneo y la posterior realización de sucesivas Bienales, b) La creación e Impulso de un núcleo cultural, cuya finalidad será la promoción y divulgación del Arte Contemporáneo, mediante la realización de actividades conexas, tales como la edición de una revista, elaboración de ciclos de conferencias o seminarios y actividades conexas, asumiendo todas o parte de las funciones y actividades comprendidas en este proceso de planificación y gestión de los eventos, c) Y, en general, la finalidad de la Fundación será la promoción y difusión cultural de las artes plásticas en todas sus manifestaciones artísticas. Además, se establece su domicilio en la C/ Padre Marchena, n.º 23 del término municipal de la ciudad de Sevilla; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

1. Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.

2. Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3. Sobre el contenido de los Estatutos de la «Fundación Bial Internacional de Arte Contemporáneo de Sevilla» se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4. En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como fundación cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada, conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5. El artículo 35.1 de la Ley 50/2002 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6. Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Pri-

mera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1. Reconocer el interés general de la «Fundación Bienal Internacional de Arte Contemporáneo de Sevilla».
2. Calificarla como fundación de carácter Cultural, y
3. Disponer su inscripción en la Sección .ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de septiembre de 2003.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

19550

ORDEN de 1 de septiembre de 2003, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la «Fundación Nuestra Señora del Águila».

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Nuestra Señora del Águila», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción,

Esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Hechos

Primero.—Con fecha 2 de diciembre de 1995, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Joaquín Serrano Valverde, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Nuestra Señora del Águila», registrada con el número 3.379 de su protocolo, posteriormente con fecha 27 de junio de 2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Santiago Travesedo Colón de Carvajal, fue otorgada escritura de ratificación de la mencionada escritura de constitución, registrada con el número 1466 de su protocolo.

Segundo.—En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, D. Vicente Romero Muñoz que interviene en su propio nombre y en representación de D. Francisco Jarava Rollán, de D. José Lobo Otero, de D. Francisco Ramírez Vaca, de D.ª María del Águila Romero Gutiérrez, de D.ª Eloísa Romero Gutiérrez, de D. Francisco Portillo Otero, de D.ª Inmaculada Romero Gutiérrez, de D. Valeriano Sanabria Ordóñez, de D. Jesús María Jiménez Cossio, de D. Agustín Ballesteros Jiménez, de D. Juan María Alvertos Díaz, de D. Juan José Bozada Sánchez, de D. Eduardo Bulnes Iruretagoyena, de D. Diego García Gutiérrez, de D. Diego García Gutiérrez, de D. Diego García Muñoz, de D. Juan Gutiérrez Gómez, de D.ª Consuelo Lacasa Peñalver, de D. José Luis Márquez Arroyo, de D.ª Purificación Montero Galvache López-Orihuela, de D. Manuel Rodríguez Dorado, de D. Mateo Hermosín Ballesteros, de D. Rafael Leña Fernández, de D. Isidoro Villalba Corzo, de D. Joaquín Bono Hartillo, de D. Francisco Cariño Mantecón, de D. Francisco Bono Hartillo, de D. Juan Escudero Ruiz, de D. Manuel García González, de D. Juan María López Espinar, de D. Enrique Rodríguez Ojeda, de D. Vicente Romero Gutiérrez, de D.ª María Dolores Romero Gutiérrez, de D. Manuel del Trigo Campos y de D. Francisco Montero Galvache, D. Luis Romera Ojeda, D. Luis Álvarez Selma, D. Ventura Castillo Rojas, D. José María García Algaba, D. Paulino García-Donas López, D. Pedro García Pallarés, D. Francisco García Rivero, D. Alfredo Gómez Rodríguez, D.ª Eloísa Gutiérrez Romero, D. Manuel Gómez Portillo, D.ª Carmen Salmerón Méndez, D. Manuel Sola Sánchez, D. Rodrigo Trinidad Morillo, D.ª Gloria Zuriaga Zuriaga. En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 15.025,30 €, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Banco de Andalucía, acreditando su depósito mediante certificación expedida por la mencionada entidad bancaria con fecha 23

de junio de 2003, unida como anexo a la escritura pública de ratificación. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por D. Vicente Romero Muñoz como Presidente, D. Francisco García Rivero como Vicepresidente, D. José María García Algaba como Secretario, D. Pedro García Pallarés como Vicesecretario, y como vocales los siguientes: D. Luis Romero Ojeda, D. Luis Álvarez Selma y D. Alfredo Gómez Gutiérrez, los cuales ratifican su nombramiento y aceptación como miembros del patronato mediante la Escritura Pública de fecha 27 de junio de 2003.

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la promoción de la cultura en todos los órdenes, y descubrimiento, conservación y desarrollo de los valores locales. Además, se establece su domicilio en la C/ Nuestra Señora del Águila, n.º 64, del término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

Tercero.—Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Nuestra Señora del Águila, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la «Fundación Nuestra Señora del Águila».

Segundo.—Calificarla como Fundación de carácter cultural.